

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES.

1.1. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017:

RESOLUCIÓN No. 0165-HCU-16-08-2017:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2017.

1.2. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2017:

RESOLUCIÓN No. 0166-HCU-16-08-2017:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2017.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1. INFORME ACERCA DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2017:

RESOLUCIÓN No. 0167-HCU-16-08-2017:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, acusa recibo del informe de la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 0639-DF-UNACH-2017, relacionado con la ejecución presupuestaria institucional, correspondiente al ciclo enero-junio de 2017. Disponiéndose que se efectúe el trámite legal correspondiente, al respecto.

2.2. REFORMAS PRESUPUESTARIAS 2017:

RESOLUCIÓN No. 0168-HCU-16-08-2017:

Con sujeción a lo determinado por los numerales 9 y 11 del artículo 18 del Estatuto, el H. Consejo Universitario resuelve en forma unánime aprobar y ratificar las reformas al Presupuesto Institucional 2017, numeradas desde la No. 048 a la 063, de conformidad con el informe emitido por la Dirección Financiera.

2.3. PROFORMA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL 2018; Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2018-2021:

RESOLUCIÓN No. 0169-HCU-16-08-2017:

Considerándose:

Que, mediante oficio circular No. MEF-SP-017-0006 de fecha 03 de agosto de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas remite el documento que contiene las directrices para la elaboración de la Proforma General del Estado del año 2018 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2018-2021, las cuales deben ser cargadas en la herramienta ESIGEF hasta el 18 de agosto de 2017.

Que, mediante oficio No. 0684-DPI-UNACH-2017, el Vicerrectorado Administrativo, la Dirección Financiera y la Dirección de Planificación, presentan el informe correspondiente, relacionado con la elaboración de la Proforma y Programación Presupuestaria Cuatrianual.

Que, el artículo 18 del Estatuto, determina que son deberes y atribuciones del HCU "(...) 9. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad (...). 11. Aprobar la proforma presupuestaria institucional y las reformas al presupuesto, de acuerdo a la Ley (...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado en la normativa enunciada, en forma unánime resuelve aprobar la Proforma Presupuestaria 2018; y, la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2018-2021, que han sido presentadas y propuestas por el Vicerrectorado Administrativo y las Direcciones Financiera y de Planificación. En consecuencia, dictaminar que se efectúen los trámites que correspondan, al respecto.

2.4. UBICACIONES EN EL ESCALAFÓN, DENTRO DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE:

RESOLUCIÓN No. 0170-HCU-16-08-2017:

ANTECEDENTES:

Considérese que el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0131-HCU-16-06-2016, designó a los Miembros de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico y delegó a la Dra. Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica, la Presidencia de la misma.

De igual forma que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0191-HCU-04-08-2016, resolvió conceder a la Comisión enunciada en el inciso anterior, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que también tendrá como atribución y facultad ubicar y recategorizar al personal docente de la UNACH.

Que, con fecha 01 de julio de 2016, la Comisión Especial Institucional de Ubicación del Personal Académico estableció el cronograma de trabajo. Y de conformidad con el mismo, en reuniones de fechas 06 y 11 de julio de 2016, la Comisión procedió a la elaboración del Instructivo mediante el cual se desarrolló el proceso de ubicación en el escalafón mediante recategorización.

Que, el Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre de 2017, fue aprobado de manera definitiva por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de agosto/2016 y reformado en sesión de fecha 14 de octubre de 2016. Normativa que contó con la difusión y socialización correspondiente, mediante visitas informativas a cada una de las Unidades Académicas de la Institución, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica del proceso de ubicación en el escalafón, mediante Recategorización.

Que, la Comisión Especial de Ubicación y Recategorización, procedió a la revisión de los expedientes presentados, Así como de los informes remitidos por el ICITS y la Dirección de Talento Humano.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El proceso de ubicación en el nuevo escalafón se desarrolló en estricta observancia de los lineamientos establecidos en la Disposición Transitoria Novena y Disposición Transitoria Vigésima Quinta primer inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las consultas absueltas por el Consejo de Educación Superior.

- **“Disposición Transitoria Novena:** Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: **1.** El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1. **2.** El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años. b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento. **3.** El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. **4.** El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares. **5.** El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1. **6.** El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012 y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación. **7.** Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (Artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, , pesca y veterinaria). **8.** Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón, antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía (...)"

- **"Disposición Transitoria Vigésima Quinta:** Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años (...)"
- Oficio No. CES-CES-2016-0263-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Oficio No. CES-CES-2016-0268-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Que, mediante Resoluciones: No. 0044-HCU-29-03-2017; No. 0113-HCU-12-06-2017; y, No. 0148-HCU-26-07-2017, el H. Consejo Universitario aprobó en todas sus partes, los informes emitidos por la Comisión de Recategorización del Personal Docente y dispuso que se proceda con las notificaciones correspondientes a los docentes involucrados.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0081-HCU-03-05-2017, aprobó la Modificación al Cronograma del Proceso de Recategorización del Personal Académico Titular. En el cual se determina que a partir de la notificación con los resultados de la ubicación; o, de las impugnaciones por parte del HCU, los docentes interesados podrán presentar la correspondiente solicitud de traslado al escalafón.

Que, los docentes interesados que constan en la nómina que se indica en la presente resolución, mediante comunicación escrita, han expresado su aceptación a la resolución tomada por la Comisión de Recategorización y Ubicación del Personal Académico Titular, así como la manifiesta solicitud de traslado al escalafón, en las condiciones determinadas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa y aspectos legales citados, así como el informe emitido por la Comisión de Recategorización del Personal Académico Titular, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, **RESUELVE:**

1. Aprobar las solicitudes presentadas y por consiguiente autorizar la ubicación escalafonaria de los siguientes docentes, así:

NOMBRES	CATEGORÍA A LA QUE ACCEDE
SALAZAR GRANIZO YOLANDA ELIZABETH	AGREGADO 2
BONILLA PULGAR GONZALO EDMUNDO	AGREGADO 3
ROSETO LÓPEZ JOSÉ FÉLIX	AGREGADO 2
ZÚÑIGA GARCÍA XIMENA JEANNETH	AGREGADO 2
RÍOS GARCÍA IVÁN ALFREDO	PRINCIPAL 1
TORRES CAJAS MÓNICA JANNETH	PRINCIPAL 1
MORENO CASTRO MARCO ANTONIO	AGREGADO 1
RASSA PARRA JORGE ALBERTO	PRINCIPAL 1

2. Disponer que el pago de las remuneraciones correspondientes, conforme la reubicación dispuesta, se ejecutará a partir del 01 de agosto de 2017, considerándose que en forma previa se efectúen las gestiones legales a que haya lugar ante las instancias respectivas y que por consiguiente, se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional requerida.
3. Encargar a la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y Jefatura de Remuneraciones, la ejecución de la presente resolución.

2.5. MODIFICACIÓN DE LOS PERFILES CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE ANALISTA DE TRANSPORTES 1; Y, ANALISTA DE GESTIÓN DE BIBLIOTECAS 3:

RESOLUCIÓN No. 0171-HCU-16-08-2017:

Considerándose que el numeral 9 del artículo 18 del Estatuto vigente, dice: "Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad". El H. Consejo Universitario habiendo analizado el informe emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano contenido en oficio No. 1613-DATH-UNACH-2017, resuelve autorizar y disponer que los cargos con las denominaciones de: Analista de Transportes 1 y de Analista de Gestión de Bibliotecas 3, se ubiquen en el Grupo Ocupacional de SP5 y se sitúe la remuneración que corresponda. A lo cual se ajustará el informe técnico que deba emitir la Unidad de Talento Humano Institucional.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

2.6. INFORME DE LA XII CONVOCATORIA DE BECAS ESTUDIANTILES, CORRESPONDIENTES AL CICLO ACADÉMICO MARZO-AGOSTO 2017:

RESOLUCIÓN No. 0172-HCU-16-08-2017:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Norma Suprema en el Capítulo Primero, de los Principios de aplicación de los derechos, señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, pasado judicial, condición socioeconómica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad (...). El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 4 y 5, consagra que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, afín de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinentes y de excelencia. Los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y la ley. Así como que son derechos de los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económicos que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante los artículos 93 y 107, determina que el principio de calidad de la educación superior consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.

Que, el Vicerrectorado Académico mediante informe contenido en oficio No. 1897-V-Académico-UNACH-2017, presenta la documentación correspondiente a la XII Convocatoria de Becas Estudiantiles, con los valores respectivos, documentos que han sido analizados y aprobados por la Comisión de Becas, para que el HCU autorice el pago correspondiente.

Que, se cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 15 DP-2017, emitida por la Dirección Financiera.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa y aspectos citados, el H. Consejo Universitario conforme a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve en forma unánime aprobar el informe presentado por el Vicerrectorado Académico acerca de la XII CONVOCATORIA DE BECAS ESTUDIANTILES CICLO ACADÉMICO MARZO-AGOSTO 2017; y, autorizar que se proceda al pago de los valores correspondientes, con sujeción a los Cuadros Explicativos de los Becarios que se hallan emitidos, por el monto de \$ 94.675,00 dólares.

Responsabilizar a la Dirección Financiera, Dirección de Bienestar Estudiantil y a la Tesorería, de la ejecución de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

2.7. LICENCIA MS. HENRY RODOLFO GUTIÉRREZ CAYO, PARA CURSAR ESTUDIOS DOCTORALES EN EDUCACIÓN FÍSICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA:

RESOLUCIÓN No. 0173-HCU-16-08-2017:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Norma Suprema en el Capítulo Primero, de los Principios de aplicación de los derechos, señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, pasado judicial, condición socioeconómica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad (...). El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República establece que, "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de los servidores públicos a través de las escuelas, institutos, académicas y programas de formación y capacitación del sector pública (...)".

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores e investigadores.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes (...)".

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 92, señala: "El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas, tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria(...)".

Que, el informe técnico de la Dirección de Administración de Talento Humano, contenido en oficio No. 01637-DATH-UNACH, en la parte pertinente, dice: "(...) En base a la normativa y documentación, se consideraría factible el otorgamiento de licencia con remuneración de acuerdo a la certificación presupuestaria No. 046-DP-2017 emitida por la Dirección Financiera licencia para estudios hasta el 50% de la RMU, siempre y cuando se complete la documentación que para los fines pertinentes es: "Visto Bueno emitido por el Vicerrectorado Académico y/I Postgrado e Investigación y previo a garantizar que exista el financiamiento para el reemplazo en los períodos de licencia del servidor, que sería un docente ocasional tiempo completo".

Por lo expuesto, el H. Consejo Universitario con fundamento en la normativa y demás aspectos expresados, con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve:

1. Conceder al Ms. Henry Rodolfo Gutiérrez Cayo, docente de la institución, licencia con remuneración parcial, consistente en el 50% de su RMU, a partir del 01 de septiembre de 2017, para que realice estudios doctorales PhD. en Educación Física y Entrenamiento Deportivo, en la Normal Central University de China, en la República Popular China.
2. Que la vigencia de la licencia con remuneración parcial señalada en el numeral anterior, estará subordinada de manera permanente, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente la institución. Por lo cual, en caso de ser necesario, deberán aplicarse los reajustes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

legales y económicos a que haya lugar; sin que por ello, en caso de producirse, el interesado pueda presentar reclamo alguno.

3. Se autoriza para que a petición del interesado, el Vicerrectorado Académico otorgue el visto bueno requerido como parte del expediente correspondiente.
4. Se responsabiliza a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Procuraduría General, la implementación de la documentación, contrato y demás habilitantes, para la ejecución de la presente resolución.

3.- COMUNICACIONES.

3.1. CALENDARIO ACADÉMICO CICLO SEPTIEMBRE 2017-FEBRERO 2018:

RESOLUCIÓN No. 0174-HCU-16-08-2017:

Considerándose:

Que, el Consejo General Académico mediante Resolución No. 0105-CGA-08-08-2017, aprueba y remite con informe favorable a conocimiento del HCU, el Calendario Académico propuesto por el Vicerrectorado Académico.

Que, el numeral 20 del artículo 18 del Estatuto, señala que es atribución del HCU, aprobar el calendario académico de la institución.

Por lo expresado, el H. Consejo Universitario con fundamento en lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar el CALENDARIO ACADÉMICO CICLO SEPTIEMBRE 2017-FEBRERO 2018 y disponer su aplicación y ejecución.

Dictaminar que, las unidades académicas y demás instancias institucionales, tomen debida nota de la duración semestral del período académico, esto es: septiembre 2017-febrero 2018, situación que debe ser contemplada y registrada sin variaciones, en el proceso académico-administrativo de la entidad y en la emisión de los documentos pertinentes.

3.2. INFORME DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES, PROCESO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE LA UNACH, A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

RESOLUCIÓN No. 0175-HCU-16-08-2017:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 186 establece la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior,

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-12-8-2014, expidió el Reglamento Para la Integración y el Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-S0-033-N° 236-2012, expidió las normas para viabilizar la Integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Que, mediante oficio No. CES-CES-2017-0654-CO suscrito por el Sr. Presidente del Consejo de Educación Superior, se requiere el envío de la nómina de Delegados de los Estamentos de la UNACH, para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Que, el H. Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0144-HCU-13-07-2017, dispuso la convocatoria para la designación de Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, para el día jueves 27 de julio de 2017, con sujeción al Instructivo aprobado. Y responsabilizó a la Comisión de Elecciones Institucional, la ejecución del proceso dispuesto.

Que, mediante oficio No. 045-S-CE-UNACH-2017, la Comisión de Elecciones presentó al HCU, el informe del proceso de elecciones realizado el día jueves 27 de julio de 2017, para la designación de Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Que, en virtud de los errores incurridos por parte de la Secretaría de la Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico de la Facultad de Ciencias de la Salud en la elaboración de los Padrones Electorales de Estudiantes, el HCU mediante Resolución No. 0161-HCU-01-08-2017 autorizó la convocatoria para la realización del proceso de elecciones, exclusivamente, para representantes de estudiantes en dicha carrera, para el día viernes 04 de agosto de 2017. Acerca de lo cual, la Comisión de Elecciones presenta el informe correspondiente.

Por consiguiente, el H. Consejo Universitario con fundamento en la normativa y demás aspectos expresados, en sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve:

1. Aprobar en todas sus partes el informe emitido por la Comisión de Elecciones y por consiguiente declarar electos a los señores:

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:

Ryan Andrés Siguencia Medina	Principal
Génesis Daniela Vallejo Cevallos	Alterna

2. Habiendo concluido el proceso electoral para la designación de los Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, autorizar la proclamación de los triunfadores, se proceda a su posesión correspondiente y se informe al Consejo de Educación Superior.

3.3. LICENCIA POR SALUD MS. MARÍA VALLEJO PEÑAFIEL, DOCENTE DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0176-HCU-16-08-2017:

En consideración a:

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República, se determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 23 señala: "Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: a) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social.

Que, la LOSEP, en el artículo 27 determina: "Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: b) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que la Ley Orgánica de Salud, en el Capítulo III-A, De las enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, dice: "El Estado Ecuatoriano reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas; y, a través de la autoridad sanitaria nacional, implementará las acciones necesarias para la atención en salud de los enfermos que las padezcan, con el fin de mejorar su calidad y expectativa de vida (...)".

Que se cuenta con los informes del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, así como del Departamento Médico Institucional y de la Dirección de Administración de Talento Humano, de la UNACH, que determinan la procedencia de la solicitud recibida.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa e informes enunciados, el H. Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve autorizar y legalizar la licencia con remuneración por situaciones de salud a favor de la Ms. María Vallejo Peñafiel, docente de la institución, por el lapso de los meses de junio y julio de 2017.

Dictaminar que la Unidad de Administración de Talento Humano, proceda al registro y demás acciones correspondientes, para la aplicación de lo resuelto.

3.4. SISTEMA DE GESTIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO:

RESOLUCIÓN No. 0177-HCU-16-08-2017:

En conocimiento del informe emitido por la Unidad Técnica de Control Académico-UTECA, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve aprobar el Sistema de Gestión de Bienestar Universitario y disponer que el mismo se incluya dentro del Plan Informático Estratégico de Tecnología sujeto a la Dirección del Centro de Tecnologías Educativas, concomitante con lo determinado por la Resolución No. 0019-HCU-14-02-2017.

3.5. ENTREGA Y REGISTRO DE CALIFICACIONES, SÍLABOS, ETC. POR PARTE DEL PERSONAL ACADÉMICO INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0178-HCU-16-08-2017:

Considerándose:

Que, el artículo 206 del Estatuto vigente, determina que son deberes del personal académico, entre otros, los siguientes: "(...) b) Sujetar su labor docente a la distribución de trabajo, horarios, planes de estudios y programas, aprobados por las Autoridades y Organismos correspondientes; c) Entregar en el plazo establecido por las autoridades de la universidad, los programas curriculares, actas de calificaciones e informes del cumplimiento de su trabajo académico (...)".

De igual forma que, el artículo 207, numeral 2 de las faltas graves del Personal Académico, entre otras, señala: "(...) Son aquellas acciones u omisiones que alteran gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la LOES, son faltas graves las siguientes: (...) d) La no consignación dentro de los plazos establecidos en la Facultades, de las calificaciones obtenidas por los estudiantes; e) La negligencia y/o irresponsabilidad en el ejercicio de la docencia (...)".

El H. Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones estipuladas por el artículo 18 del Estatuto, en forma unánime, resuelve: ratificar y respaldar lo dispuesto por el Vicerrectorado Académico, en cuanto a señalar hasta el día lunes 21 de agosto de 2017 como plazo máximo para que el personal académico atienda la entrega y registro de calificaciones, sílabos y más documentos correspondientes a su responsabilidad.

Por consiguiente, los Señores Decanos de manera obligatoria e inmediata, deberán emitir el informe correspondiente referente a los docentes que inobserven e incumplan lo señalado, en base a lo cual, el Órgano Colegiado Académico Superior, ejecutará las acciones correctivas a que haya lugar.

3.6. INFORME COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, CAMBIO DE CARRERA SR. BYRON PATRICIO TIUMA TENEMPAGUAY:

RESOLUCIÓN No. 0179-HCU-16-08-2017:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Considerándose que:

La Coordinación General de la Unidad de Nivelación y Admisión, mediante oficio No. 393-UNA-UNACH-2017, solicitó al Vicerrectorado Académico que requiera de la Procuraduría General el criterio jurídico respecto de la situación del Sr. Byron Patricio Tiuma Tenempaguay, " quien luego de haber obtenido la información necesaria del estudiante que obtuvo un cupo en la carrera de Laboratorio Clínico Histopatológico en el período académico 2015 2S; y haber aprobado la nivelación en este período, el señor estudiante en el siguiente período académico 2016 1S, aprueba nuevamente la nivelación en la carrera de Odontología, sin presentar documentación que evidencie la matrícula en el período mencionado. El caso es detectado en virtud de que el SNNA solicita el cierre del período académico 2016 1S en la plataforma de calificaciones – SNNA; y, conforme la información obtenida el estudiante no obtuvo un cupo para odontología, sin embargo, el señor estudiante actualmente se encuentra cursando segundo semestre de Odontología (...)"

El informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 0519-P-UNACH-2017, en la parte pertinente, dice: "(...) Por lo expuesto en amparo de lo que reza los artículos 426 y 427 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 1,3,11,26, y 28 de la misma Norma Fundamental; siendo que el principio de supremacía constitucional llama a que las autoridades administrativas apliquen las disposiciones constitucionales, sin necesidad de que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía, y toda vez que el estudiante TIUMA TENEMPAGUAY BYRON PATRICIO pese a ser ajeno al error de la administración en cuanto al trámite de cambio de carrera, ha demostrado en base a sus MERITOS ACADÉMICOS la aprobación de todas las asignaturas en sus períodos concernientes, que dentro del sistema de educación superior estos méritos son el fundamento que busca la consecución de la excelencia académica. Consecuentemente corresponde al Consejo General Académico como máximo organismo en la toma de decisiones respecto de los temas académicos, en apego a las normas constitucionales antes citadas, validar y legalizar sus matrículas en la carrera de odontología con fundamento en los méritos académicos obtenidos por el estudiante, por lo tanto se deberá legalizar su cambio de carrera de Laboratorio Clínico a Odontología (...)"

Que, el Consejo General Académico en sujeción a lo estipulado por el artículo 44 del Estatuto, resuelve trasladar el caso del Sr. TIUMA TENEMPAGUAY BYRON PATRICIO a conocimiento del H. Consejo Universitario, para que conforme a las atribuciones que tiene el Órgano Colegiado Académico Superior, disponga la investigación respectiva que determine las responsabilidades a que haya lugar, así como la resolución de la situación legal y académica del interesado.

Que, la Comisión Especial de Investigación designada por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0158-HCU-26-07-2017, presenta el informe correspondiente.

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve:

1. Aprobar el informe presentado por la Comisión de Investigación.
2. Autorizar para que el Consejo General Académico, precautelando los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República, como un caso excepcionalísimo y en base a los méritos académicos evidenciados por el interesado en la aprobación de todas las asignaturas en los períodos concernientes, los cuales dentro del sistema de educación superior son el fundamento que busca la consecución de la excelencia académica; legalice la situación académica del Sr. Byron Patricio Tiuma Tenempaguay, como estudiante de la Carrera de Odontología en la institución.
3. Requerir de las instancias que correspondan, tanto de la Unidad de Nivelación y Admisión como de la Secretaría de Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud, el cumplimiento de sus específicas responsabilidades y competencias, que evite incurrir en omisiones y errores, como el presente caso.
4. Notificar con la presente resolución, a la Ing. Deysi Guanga, ex Coordinadora de la Unidad de Nivelación, expresándole la preocupación del HCU, ante el hecho suscitado.
5. Disponer el archivo del proceso investigativo, conforme lo establecido por la Comisión designada, al respecto.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

3.7. INFORME DE LOS PRODUCTOS CIENTÍFICOS DESARROLLADOS POR EL PERSONAL DOCENTE QUE ACCEDIÓ A PERÍODO SABÁTICO:

RESOLUCIÓN No. 0180-HCU-16-08-2017:

En conocimiento del informe emitido por la Dirección del Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes-ICITS, contenido en oficio No. 0746-ICITS-2017, el H. Consejo Universitario resuelve que dicho reporte sea remitido a conocimiento y análisis de los Miembros del OCAS.

Lo certifico:



D. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL